



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE  
FISCALIZACIÓN.**

**ORGANIZACIÓN:** CONVERGENCIA  
QUERÉTARO A.C.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/41/2016.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de enero de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/41/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de octubre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

**G L O S A R I O:**

<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto.
<b>Organización:</b>	Convergencia Querétaro A.C.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



**Lineamientos:**

Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

**Dictamen:**

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de octubre de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

**RESULTANDOS:**

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

**I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto.** En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

**II. Presentación de aviso.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis,<sup>1</sup> se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, Lydía Jovita Guerra González, Perla Carolina Camargo López y Julio César Martínez Luna, como integrantes de la organización, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

**III. Emisión de Lineamientos.** En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó el porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

<sup>1</sup> Las fechas que no tienen año, en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.



**IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

**V. Cumplimiento de la sentencia.** El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

**VI. Notificación y publicación de Lineamientos.** El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

**VII. Presentación de estados financieros.** El once de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, representante de la organización, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de octubre, en cumplimiento a los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

**VIII. Registro y radicación.** El catorce de noviembre, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de octubre, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/41/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

**IX. Observaciones en el procedimiento de revisión.** El veinticinco de noviembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a octubre para los efectos conducentes.

**X. Contestación a las observaciones.** El treinta de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de octubre.



**XI. Observaciones posteriores.** El dos de diciembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a junio para los efectos conducentes.

**XII. Contestación de observaciones posteriores.** El seis de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

**XIII. Sesión de la Comisión.** En sesión extraordinaria de catorce de diciembre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

**XIV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/191/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

**XV. Presentación del Dictamen.** El quince de diciembre, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

**XVI. Remisión del proyecto de resolución.** El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, por medio del oficio SE/173/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

**XVII. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/072/17 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.



**Segundo. Materia de la resolución.** Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

**Tercero. Conclusiones.**

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

**Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

**Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

3. Por su parte, el Reglamento señala:

**Artículo 62.** Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

**Artículo 63.** Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y



III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

...

**Artículo 66.** La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

**Artículo 67.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

**Artículo 68.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

**Artículo 69.** De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

**Artículo 70.** Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

**Artículo 71.** En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

**Artículo 72.** El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

...

**Artículo 75.** El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.



**Artículo 76.** La Unidad Técnica de Fiscalización enviará a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión remitirá al Consejo General para su aprobación.

**Artículo 77.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

...

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

...

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...

...(Énfasis original)

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó el informe de los estados financieros; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7



7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

8. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

...

#### CONCLUSIONES

##### Observación 1.

Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita a la organización presente el formato "4OC Estado de Origen y Aplicación de Recursos", plasmando en la columna de "diferencia" el importe obtenido de la resta del saldo final menos el saldo inicial de cada una de las cuentas, haciendo la aclaración que se deberán respetar los signos.

##### Respuesta.

"Se entrega el formato en los términos requeridos."

##### Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, debido a que la organización no presentó en el informe financiero el formato 4OC con las modificaciones solicitadas por esta Unidad Técnica.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicitará a la organización en las observaciones posteriores que presente el formato 4OC "Estado de Origen y Aplicación de Recursos" registrando correctamente los saldos finales que se tienen en cada una de las cuentas.

##### Observación 2.

Se solicita a la organización presente el formato "6OC Arqueo de Caja" con la estructura adecuada, debido a que al formato presentado en el informe financiero, le faltó la leyenda que se establece en los formatos de los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

##### Respuesta.



"Se entrega el formato en los términos requeridos."

**Conclusión.**

La observación se tiene como no subsanada, a razón de que la organización no presentó el formato 6OC con lo solicitado por esta Unidad Técnica.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicitará a la organización en las observaciones posteriores que presente el formato 6OC "Arqueo de Caja" con la estructura adecuada que se estipula en los formatos establecido en los Lineamientos.

**Observación 3.**

Con fundamento en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita a la organización presente el formato "15OC Acreditación del Responsable del Órgano Interno y Encargado de las Finanzas", registrando la firma correspondiente del Encargado de los Registros Contables, debido a que la que se plasmó en el formato no corresponde a la de la C. Patricia Sánchez Acosta.

**Respuesta.**

"Se entrega el formato en los términos requeridos."

**Conclusión.**

La observación se tiene como no subsanada, debido a que la organización no presentó el formato 15OC solicitado por esta Unidad Técnica.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicitará a la organización en las observaciones posteriores que presente el formato 15OC "Acreditación del Responsable del Órgano Interno", plasmando la firma adecuada del Encargado de los Registros Contables.

**Observación 4.**

Dentro del estado de cuenta y registros contables, se identificaron tres movimientos en los establecimientos de; Servicio Comercial Garis S.A de C.V, de fecha 24 de octubre del año en curso, por un importe de \$1,080.00 (un mil ochenta pesos 00/100 M.N), Nueva Wal-Mart de México S. de R.L de C.V, de fecha 24 de octubre del presente año, por unos importes de \$1,782.00 (un mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$990.00 (novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), sin embargo no se presentaron los comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales, por tanto y con fundamento en los artículos 3, 56, fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita a la organización presente la documentación que fue omitida.

**Respuesta.**

"Se entrega documentación comprobatoria."

**Conclusión.**

La observación se tiene parcialmente subsanada, derivado de que la documentación que se presentó como soporte de los movimientos efectuados no cumple con los requisitos fiscales.



Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicitará a la organización en las observaciones posteriores que presente las facturas electrónicas con los datos fiscales correctos.

**Observación 5.**

La organización dentro informe financiero, declaró recursos utilizados en las asambleas de octubre del presente año, sin embargo con base en las evidencias fotográficas proporcionadas a esta Unidad Técnica de Fiscalización por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con fundamento en los artículos 43 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicita a la organización, aclare el origen de los recursos y en su caso presente la documentación comprobatoria:

1. Espacios utilizados en los municipios de Corregidora y Querétaro.
2. Camiones utilizados en la asamblea de Querétaro.

**Respuesta.**

"La organización solicitó copia de la solicitud de espacios utilizados en las asambleas de Corregidora y Querétaro, ya que no están en poder de la organización Convergencia Querétaro A.C."

**Conclusión.**

La observación se tiene como no subsanada, derivado de que la organización no aclara el origen de los espacios utilizados, en los municipios de Corregidora y Querétaro, así como de los camiones utilizados en la asamblea de Querétaro.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicitará a la organización en las observaciones posteriores que presente la copia de las solicitudes de los espacios utilizados en sus asambleas municipales y aclare el origen de los camiones utilizado en la asamblea de Querétaro.

**Observación 6.**

De acuerdo a la copia que se presentó en el informe financiero de septiembre del presente año respecto a la actualización de datos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, se solicita a la organización informe el trámite respecto al cambio de denominación y domicilio en la cuenta bancaria.

**Respuesta.**

"Se presentó ante la institución bancaria los cambios a la Organización Convergencia Querétaro A.C."

Dicha institución mandó los documentos a su área jurídica y aun no tenemos respuesta del cambio de razón social y domicilio fiscal."

**Conclusión.**

La observación se tiene parcialmente subsanada, debido a que la organización ya realizó el trámite respectivo para el cambio de denominación y domicilio de la cuenta bancaria.

**Observación 7.**

Derivado de las observaciones anteriores presentar los formatos solicitados mismos que deben conciliar con la documentación comprobatoria y con los registros contables.

**Respuesta.**



"Se entrega la documentación solicitada."

**Conclusión.**

La observación se tiene debidamente subsanada, derivado de que la organización cumplió con lo solicitado por la Unidad Técnica.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las primeras siete observaciones efectuadas a los estados financieros de octubre del presente año, la organización subsanó una observación, parcialmente subsanó dos y no subsanó cuatro observaciones.

...

**OBSERVACIONES POSTERIORES**

...

**Observación 4.**

Con base en la respuesta de la observación No. 5 "Documentación Comprobatoria", notificada el veinticinco de noviembre del presente año y con fundamento en los artículos 43 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se solicita nuevamente a la organización presente las copias de las solicitudes de los espacios utilizados en las asambleas municipales de Corregidora y Querétaro. Del mismo modo se solicita aclare el origen de los camiones utilizados en la asamblea de Querétaro y presente la documentación que acredite dichos movimientos.

**Respuesta.**

"En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un grupo de ciudadanos y ciudadanas de los municipios de Corregidora y Querétaro.

Recurrimos a las autoridades municipales de los municipios invocados anteriormente a solicitar de manera verbal los auditorios, arco echo, para la celebración de las asambleas municipales correspondientes, solicitud que fue satisfecha de manera satisfactoria y sin costo alguno.

De la misma manera se le solicitó a la autoridad municipal se acusara de manera escrita dicha solicitud, ya que dicha solicitud se hizo verbal no por escrito.

La llegada de la gente al evento obedece al interés de participar por parte del ciudadano, el mismo se organizó para poder asistir al evento."

**Conclusión.**

La observación se tiene por parcialmente subsanada en virtud de que la organización explicó el origen de los camiones utilizados en la asamblea de Querétaro; aclarando que los participantes en la asamblea en comento, fueron quienes se organizaron para llegar al evento, sin que se interviniera en proveer el transporte, por lo que no fue un gasto realizado por la organización; en lo referente a los espacios utilizados en las asambleas municipales de Corregidora y Querétaro, se consideró la información proporcionada en el procedimiento de revisión, permitiendo conocer que los ayuntamientos prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes, de manera verbal, sin embargo no se presentó la documentación soporte solicitada con el fin de acreditar el préstamo de los espacios utilizados para las asambleas de referencia, con fundamento en los artículos 43 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; esta observación se considera de forma en razón de que se da cumplimiento a los establecido en el artículo 50 de reglamento invocado.

**Recomendación.**



Se recomienda a la organización que en lo subsecuente presente la documentación que respalde las aportaciones de los espacios utilizados para sus asambleas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en octubre del presente año, la organización subsanó cinco y parcialmente subsanó una.

...

### SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES

En atención a la revisión de los estados financieros de meses anteriores establecidas en el apartado de "seguimiento a las recomendaciones anteriores" del considerando sexto del dictamen de septiembre, se informa del seguimiento de las recomendaciones que a continuación se mencionan:

**Uno.** La observación que se encuentra pendiente de subsanar hace referencia al cambio de denominación de la organización en la cuenta bancaria y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo anterior la Unidad Técnica informa que la organización presentó copia del trámite de actualización de la situación fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizado el 13 de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se comprueba el cambio de su razón social de "Alternancia por Querétaro A.C.", por la de "Convergencia Querétaro A.C.", cabe mencionar que también se actualizó el domicilio fiscal y por lo que concierne al RFC, éste quedó igual; por consiguiente quedó pendiente el cambio de datos en la cuenta bancaria, puesto que la organización manifestó en el mes fiscalizado que solicitó ante la institución bancaria este trámite y dicha institución mandó los documentos a su área jurídica, quedando en espera la respuesta del cambio de razón social y domicilio fiscal; por lo que la observación en mención sigue parcialmente subsanada a la fecha del presente dictamen, misma que se encuentra analizada en el considerando sexto que nos ocupa.

**Dos.** Se solicitó a la organización presentar el formato 14OC "Recibo de Ingresos" No. de folio 5, registrando correctamente la aportación en especie del espacio utilizado en la asamblea municipal de Amealco de Bonfil, celebrada en agosto del año en curso y realizando el cálculo correspondiente de la cantidad a la que asciende dicha aportación, sin embargo aún y cuando se presentó dicho formato no se anexó la documentación soporte, por lo que se recomendó a la organización que en lo subsecuente de todas las aportaciones que se reciban anexe la documentación soporte necesaria. Derivado de lo anterior, esta Unidad Técnica advierte que la organización no reiteró la conducta en cuestión, puesto que en el informe financiero de octubre del año actual, se presentó la documentación soporte de la aportación en especie recibida.

**Tres.** Se requirió a la organización la documentación comprobatoria de los espacios que fueron utilizados en las asambleas municipales de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín y Peñamiller, realizar el registro contable respectivo y el llenado de los formatos correspondientes, sin embargo se advierte que no se presentó la documentación comprobatoria solicitada, pero al tomar en consideración la respuesta proporcionada en el proceso de revisión, esta Unidad Técnica, determinó que la falta constituyó una irregularidad de forma a la luz del artículo 50 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, pues con los datos que se proporcionaron a esta autoridad se dio a conocer que los ayuntamientos de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín y Peñamiller prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de sus asambleas y se recomendó a la organización que en lo subsecuente cumpliera con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento citado.



Esta observación a la fecha queda pendiente de subsanar, en atención a que los estados financieros de septiembre y octubre presentados por la organización, ocurrió previo a que el Consejo General se pronunciara respecto a la recomendación correspondiente de los estados financieros de agosto del presente año, por tanto, se exhorta a la organización a efecto de que en lo sucesivo cumpla con las recomendaciones hechas y omita reiterar las conductas omisas, en observancia del artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En atención a la revisión de los estados financieros de septiembre se derivaron las siguientes recomendaciones:

**Cuatro.** Se solicitó a la organización presentar el formato 6OC "Arqueo de Caja", registrando correctamente el importe y la fecha a la que se realizó el arqueo, en virtud de que lo plasmado no conciliaba con lo reportado en el informe financiero de septiembre de este año; la observación no fue subsanada en virtud de que presentó la contestación respectiva de forma extemporánea, cabe mencionar que la observación es de forma puesto que los registros en las relaciones analíticas fueron realizados correctamente y el formato 6OC "Arqueo de Caja" contenía un error de llenado, por tanto, se recomendó a la organización que en lo subsecuente realizará el llenado correcto de datos en el formato "6OC Arqueo de Caja"; por lo que esta Unidad Técnica advierte que la organización presentó el formato en los informes de octubre de forma correcta, por lo que la organización no reiteró la conducta en cuestión.

**Cinco.** Se solicitó a la organización que presentara la factura soporte de la aportación en especie que se estipuló en el formato 14OC No. de folio 13, la contestación a esta observación se presentó de forma extemporánea por lo cual no se subsanó, asimismo se consideró de forma ya que se comprobó el origen de los recursos utilizados con el contrato de comodato, las identificaciones de quiénes lo firmaron y en el registro en las relaciones analíticas, por tanto, se recomendó a la organización que en lo subsecuente presentara la documentación soporte de la estimación del costo de mercado de las aportaciones recibidas, esta Unidad Técnica advierte que la organización presentó la documentación soporte de la aportación en especie en los informes de octubre de forma correcta, por lo que la organización no reiteró la conducta en cuestión.

**Seis.** Se solicitó a la organización presentar la documentación comprobatoria del uso de los espacios en las asambleas municipales, celebradas en septiembre del año en curso, en Cadereyta, El Marqués, Arroyo Seco, Tolimán, Landa de Matamoros, Huimilpan, Corregidora, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles y realizar el registro contable así como el llenado de los formatos correspondientes, la observación no se subsanó en virtud de que la presentación de la contestación respectiva fue determinada de forma extemporánea; la observación se consideró de forma tomando en cuenta la información proporcionada en el procedimiento de revisión, donde se permite conocer que los ayuntamientos de Cadereyta, El Marqués, Arroyo Seco, Tolimán, Landa de Matamoros, Huimilpan, Corregidora, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes, por lo que; se recomendó a la organización que en lo subsecuente presentara la documentación que respaldara las aportaciones de los espacios utilizados para sus asambleas de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En atención a que los estados financieros de octubre, presentados por la organización, ocurrió previo a que el Consejo General se pronunciara respecto a las recomendaciones correspondientes a los estados financieros de septiembre del presente año, se exhorta a la organización a efecto de que en lo sucesivo cumpla con las recomendaciones hechas y omita reiterar las conductas omisas, en observancia del artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



**Siete.** Se solicitó presentar los formatos de modo que conciliaran con la documentación comprobatoria y con los registros contables esta observación no subsanada y se considera de forma en virtud de que la organización presentó la contestación respectiva de manera extemporánea, por lo que se recomendó que en lo subsecuente cumpla con los plazos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por lo que esta Unidad Técnica advierte que la organización presentó la respuesta a las observaciones posteriores realizadas a los estados financieros del mes de octubre en tiempo y forma, por lo que la organización no reitero la conducta en cuestión.

## INFORME TÉCNICO

### INGRESOS

#### I. Financiamiento privado

##### a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que para octubre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

##### b) **Donaciones y aportaciones.**

2. La organización informó que para octubre obtuvo por ingresos de financiamiento privado en el rubro de donaciones y aportaciones, por la cantidad de \$17,335.00 (diecisiete mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de octubre del presente año, en la cuenta de donaciones y aportaciones por la cantidad de \$79,633.20 (Setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.).

##### c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que para octubre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

##### d) **Ingresos financieros.**

4. La organización informó que para octubre no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

### EGRESOS

#### I. Gastos de operación.

##### a) **Servicios personales**

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, para el periodo que comprende octubre.

##### b) **Materiales y suministros**

5. La organización informó que para octubre generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros, por la cantidad de \$21,187.00 (veintiún mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de octubre del presente año, en la cuenta de materiales y suministros por la cantidad de \$75,485.20 (setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.).



c) **Servicios generales**

6. La organización informó que para octubre generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de servicios generales, por la cantidad de \$191.40 (ciento cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de octubre del presente año, en la cuenta de servicios generales por la cantidad de \$590.44 (quinientos noventa pesos 44/100 M.N.).

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a octubre de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos...

...

**Séptimo. Análisis del Informe Técnico.** Según lo referido por el numeral 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de octubre de dos mil dieciséis de la organización interesada será la Unidad Técnica y se enviará el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el numeral 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de la revisión hecha a los estados financieros correspondientes a octubre de dos mil dieciséis, presentados por la organización, se destaca que existieron irregularidades, las cuales fueron reflejadas en las primeras siete observaciones, por lo que al momento en que se cotejó la documentación presentada con la cual dieron respuesta a las observaciones, se concluyó que la organización subsanó una observación, parcialmente subsanó dos y no subsanó cuatro observaciones; con base al resultado del análisis anterior se generaron seis observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó cinco observaciones y subsanó parcialmente una observación, mismas que se encuentran analizadas en el considerando inmediato anterior.

**DICTAMEN**

...

**PRIMERO.** La Unidad Técnica, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes a octubre del año dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera.

**SEGUNDO.** La Unidad Técnica, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Unidad Técnica, con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes a octubre del dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo se presentaron actos u omisiones, por lo que se derivaron las primeras siete observaciones, teniendo como resultado dos observaciones debidamente subsanadas, una observación parcialmente subsanada y cuatro observaciones no subsanadas, las cuales de acuerdo a su naturaleza se consideran de forma; con base en el resultado del análisis anterior y con fundamento en los artículos 69 y 70 del Reglamento invocado, se generaron seis observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó



cinco observaciones y subsanó parcialmente una observación, que por su naturaleza se considera de forma, por lo cual se recomendó a la organización que en lo subsecuente y de conformidad al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, lo siguiente:

**Uno.** Presente la documentación que respalde las aportaciones de los espacios utilizados para sus asambleas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se consideró de forma puesto que la organización manifestó que los ayuntamientos prestaron los inmuebles de manera verbal, por lo que se observa el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento invocado.

Todas las observaciones realizadas a la organización y la recomendación antes mencionada, se encuentran analizadas en los considerandos sexto y séptimo de este dictamen.

... (Énfasis original).

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió siete observaciones, de las cuales subsanó una (observación "7"), parcialmente subsanó dos (observaciones "4" y "6") y no subsanó cuatro observaciones (observaciones "1", "2", "3" y "5"; asimismo, la Unidad Técnica emitió seis observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó cinco (observaciones "1", "2", "3", "5" y "6"), y una parcialmente (observación "4"); sin perjuicio de que sobre el particular, deba ser apercibido para que se ajuste a la normatividad de la materia, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento.

11. Esto es, la organización omitió presentar la documentación soporte solicitada con el fin de acreditar el préstamo de los espacios utilizados para las asambleas municipales de Corregidora y Querétaro.<sup>2</sup>

12. Aunado a lo anterior, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, autofinanciamiento e ingresos financieros) en los cuales no se obtuvo ingresos en el mes en que se fiscaliza, no obstante, en los apartados de "Donaciones y Aportaciones" se obtuvieron ingresos por la cantidad de \$17,335.00 (diecisiete mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se informó que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de octubre de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$79,633.20 (setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.).

Por su parte, en el rubro de egresos (Gastos de operación, servicios personales), la organización no reportó gasto durante el periodo de octubre, sin embargo, en lo relativo a los apartados de "Materiales y suministros" generó egresos por la cantidad de \$21,187.00 (veintiún mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la cuenta de materiales y suministros

<sup>2</sup> Visible a foja 22 del sumario.



por la cantidad de \$75,485.20 (setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.); en "Servicios generales" tuvo gastos durante el mes que se fiscaliza por la cantidad de \$191.40 (ciento cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la cuenta de servicios generales por la cantidad de \$590.44 (quinientos noventa pesos 44/100 M.N.).

13. Cabe hacer referencia, que el veintisiete septiembre la Unidad Técnica, al formular las observaciones de agosto, solicitó a la organización informara sobre el proceso de cambio de denominación de Alternancia por Querétaro A.C., al de Convergencia Querétaro A.C., respecto de la cuenta bancaria y del trámite respectivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso anexará la documentación correspondiente; por su parte la organización al dar respuesta a la observación exhibió documentación atinente al trámite que ha realizado para dar cumplimiento a las observaciones emitidas, por lo que, la observación se tiene parcialmente subsanada, en tanto no se concluya con los trámites referentes al cambio de denominación en la cuenta bancaria y ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo cual debe ser valorado en el momento procesal correspondiente al analizar el cumplimiento de la observación, como seguimiento a las observaciones anteriores.

14. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

15. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguiente

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de octubre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente respectivo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/41/2016

**TERCERO.** Se apercibe a la organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de este instrumento.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de enero de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo